

Ley Nº 4096 - Decreto Nº 2206
ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONFECIÓN DEL
"DIGESTO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL"

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Estableces la necesidad de ordenamiento legislativo vigente, por materia y competencia en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2.- El cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 de la presente Ley, estará a cargo de los funcionarios provinciales que el Poder Ejecutivo designe.

ARTICULO 3.- Concluído el ordenamiento legislativo, se confeccionará el Digesto Administrativo Provincial.

*ARTICULO 4.- Fíjase el plazo máximo de un año para el cumplimiento del ordenamiento previsto en el artículo 1 y para la correspondiente confección del Digesto Administrativo Provincial, el que se computará a partir de la vigencia de la presente Ley.

***Modificado por Art. 1 Ley Nº 4788**

ARTICULO 5.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa